



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/64

En Madrid a 22 de Abril de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 26)

- CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - COSTA DEL SOL MALAGA (DHF266)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 23)

- VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (DOF231)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

- GRUPO USA H. MISLATA - RAHI-SEPIUR CORDOBA (DOF235)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.





4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 27)

- BLENDIO SINFIN SANTANDER - ANAITASUNA (DHB274)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (77) que no tiene asignado un número de dorsal en el tríptico de equipo.

- TROPS MALAGA - CONFIÂA BASE OVIEDO (DHB278)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (60) que tiene asignado un número de dorsal diferente (97) en el tríptico de equipo que está duplicado.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 25)

- HELVETIA SAEPLAST CAÑIZA - BALONMANO GIJON (PFA253)

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que las imágenes de la retransmisión no se corresponden con el partido disputado.

- CLUB BALONMANO PERDOMA - HEALTHY POKE BM LEGANES (PFA256)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

- ECA MALKAITZ ESKUBALOIA - LAUKO ERMUKO ERROTABARRI (PFB251)

Sancionar al Club MALKAITZ ESKUBALOIA CD, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

- SUSTATUZ LOS CHELINES - GALA GAR TOPER ZARAGOZA BM LA JOTA (PFB253)

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.





- GRUPO KURSAAL BASAURI - EIBAR ESKUBALOA (PFB257)

Sancionar al ARBITRO ENDIKA DOMINGUEZ URIAGEREKA del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la cumplimentación incorrecta del acta al no reflejar la inscripción de jugadores con número de dorsal diferente al que tienen asignado en el tríptico de equipo.

Sancionar al ARBITRO IKER EGIA SOLAGAISTUA del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la cumplimentación incorrecta del acta al no reflejar la inscripción de jugadores con número de dorsal diferente al que tienen asignado en el tríptico de equipo.

Sancionar al Club ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a una jugadora (14) que tiene asignado un número de dorsal diferente (78) en el tríptico de equipo.

- OAR GRACIA SABADELL - HANDBOL ONDA (PFC252)

Sancionar al OFICIAL MANUEL GARCIA ROMERO del equipo OAR GRACIA SABADELL, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.h del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como el 19.d, ambos en relación con el art. 20, por acceder al terreno de juego sin autorización de los árbitros para formular protestas que implican desconsideración de palabra hacia al equipo arbitral

- ATTICGO BM ELCHE - KH-7 BM. GRANOLLERS ATLETIC (PFC257)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- BM TORREJON - BALONMANO CIUDAD IMPERIAL (PFD255)

Sancionar al Club CDE BALONMANO TORREJON DE ARDOZ, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

- CASERIO CIUDAD REAL - AYO CARRION - BM POZUELO DE CVA. (PFD256)

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentarse el entrenador en el encuentro hasta el minuto 35, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello,





6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 29)

- BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL - GALDAR GRAN CANARIA (1MA292)

Sancionar al JUGADOR/A MARIO FERNANDEZ DOMINGUEZ del equipo BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros con actitud desafiante y/o despectiva a la finalización del encuentro

- BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - VALINOX NOVAS (1MA293)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

- BM. PORRIÑO - BM CULLEREDO (1MA294)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CULLEREDO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (14) que tiene asignado un número de dorsal diferente (27) en el tríptico de equipo.

- GRANITOS IBERICOS CARBALLAL - CALVO XIRIA (1MA295)

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente.

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- BALONMANO INGENIO - LIRON TEUCRO 80 ANIVERSARIO (1MA296)

Sancionar al Club SD TEUCRO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.y del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no portar la identificación los oficiales del equipo





- SAFA - MADRID - GRUPO EGIDO BM PINTO (1MB297)

Sancionar al JUGADOR/A ARTURO SOBRINO GONZALEZ del equipo SAFA - MADRID, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de palabra consistente en amenazas a espectadores

- SDC ASTANDER ASTILLERO - CLINISORD MARAVILLAS (1MB298)

Sancionar al JUGADOR/A ANDRES ALONSO ISA del equipo SDC ASTANDER ASTILLERO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo

- EIBAR ESKUBALOIA - ANAITASUNA (1MC291)

Sancionar al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo multireincidente.

- LABARRA NIKOL PULPO EK - IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA (1MC293)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a dos jugadores (4 y 12) que no tienen asignado un número de dorsal en el tríptico de equipo, siendo reincidente.

- BALONMANO TARAZONA - EGIA TEILA FABRIKA (1MC296)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TARAZONA BALONMANO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (8) que tiene asignado un número de dorsal diferente (90) en el tríptico de equipo que aparece repetido en otros jugadores.

- EREINTZA AGUAPLAST - CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL (1MC297)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOIA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a dos jugadores (17 y 72) que tienen asignado un número de drosla diferente (14 y 98) en el tríptico de equipo, siendo reincidente.





- KH-7 BM. GRANOLLERS - FUNDACIO HANDBOL SANT VICENÇ (1MD294)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- ATTICGO BM. ELCHE - JEOVENT BM LEGANES (1ME295)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta un jugador (26) que tiene asignado un número de dorsal diferente (30) en el tríptico de equipo que está duplicado con el de otro jugador, siendo reincidente.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- BM. ELDA C.E.E. - CB. MARISTAS ALGEMESI (1ME298)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORERA ALGEMESI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MALAGA - CLUB BALONMANO CANTERA SUR (1MF291)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MALAGA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (93) que tiene asignado un número de dorsal diferente (23) en el tríptico de equipo.

- SILBON CORDOPLAS LA SALLE - LIMOBEL BM POZUELO DE CVA (1MF292)

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta un jugador (12) que tiene asignado un número de dorsal diferente (17) en el tríptico de equipo que está duplicado con otro jugador, siendo reincidente.





Sancionar al Club SPORT CORDOBA LA SALLE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

7. OTRAS SANCIONES

• CLUB "TOWANDA BALONMANO VETERANAS ALMERIA"

Sancionar al CLUB "TOWANDA BALONMANO VETERANAS ALMERIA", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la retirada de la competición del II campeonato de España Master Femenino +33 sin que se hubiera realizado ni el sorteo inicial de la competición ni autorizado su calendario..

8. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA | CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA | CLUB BALONMANO GRANOLLERS | BERA BERA R.T. | CLUB BALONMAN ATLETICO GUARDES | CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK | CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA | CLUB BALONMANO SPORTING LA RIOJA"**

FASE FINAL XLVII COPA DE SU MAJESTAD LA REINA

Ante la proximidad de la celebración de la Fase Final de la XLVII de la COPA DE SU MAJESTAD LA REINA 2026 que tendrá lugar por el sistema de concentración los días 8 al 10 de Mayo de 2026 en la Plaza de Toros de Illumbe - Donostia Arena (Miramon Pasealekua, 2; 20014 Donostia - San Sebastián, Gipuzkoa), y teniendo en cuenta el corto espacio de tiempo que hay entre los partidos a disputar, este Comité Nacional de Competición, en base a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 86 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM.,
ACUERDA:

REDUCIR el plazo de presentación de alegaciones a los interesados en el trámite de audiencia que se les concede con notificación del Acta de Partido, para los encuentros a celebrar en la XLVII de la COPA DE SU MAJESTAD LA REINA 2026, y establecer el término para la formalización de recursos ante el Comité Nacional de Apelación contra las resoluciones que este Comité Nacional de Competición adopte ante los incidentes que puedan ocurrir durante su desarrollo. Dichos plazos son los siguientes:

CUARTOS DE FINAL Y SEMIFINALES

FECHA DEL PARTIDO: 8 y 9/05//2025

PRESENTACIÓN ALEGACIONES ANTE C. N. COMPETICIÓN: Hasta dos horas después de la finalización del encuentro disputado por el equipo.





NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES DEL C. N. COMPETICIÓN: Una vez haya finalizado el plazo para presentar alegaciones.

RECURSOS ANTE EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN: 10:00H del domingo 10 de mayo de 2026.

FINALES

FECHA DEL PARTIDO: 10/05/2025

El plazo establecido en el art. 79 segundo párrafo y en el 92, ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM

Tanto las alegaciones a las actas de los partidos como, en su caso, el recurso de apelación deberá presentarse a través del espacio habilitado para ello en la Plataforma informática de la RFEBM en el área de cada uno de los partidos disputados; en el supuesto excepcional de no poder presentarse a través de la plataforma, las alegaciones, recursos o documentos deben remitirse a las direcciones de correo electrónico: cnc-cna@rfebm.com y/o secretaria@rfebm.com indicando expresamente el código del encuentro al que se refieren.

- **"ACUERDO GENERAL"**

II CAMPEONATO DE ESPAÑA MASTER.

A la vista de la celebración del II Campeonato de España MASTER, previsto para los días 1 al 3 de mayo de 2026 en Zaragoza; el Comité Nacional de Competición de esta R.F.E.BM., a quien le corresponde estudiar en primera instancia las posibles incidencias que ocurran durante la celebración de los encuentros correspondientes a dicho campeonato por tratarse de una competición oficial de ámbito estatal que se disputa por el sistema de concentración, (Art. 3 RRD) por lo que, en aplicación de lo previsto en el último párrafo del artículo 79 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, el Presidente del Comité **ACUERDA:**

1.- ALEGACIONES AL ACTA.

Cualquier **alegación al acta de un partido** deberá ser presentada a través de la plataforma informática de la R.F.E.BM., como máximo antes de transcurridos cuarenta minutos desde la finalización del encuentro.

2.- RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS.

Las resoluciones disciplinarias adoptadas en primera instancia serán notificadas, en la dirección de correo electrónico designada oficialmente por cada Club.





3.- RECURSO DE APELACIÓN.

La presentación de **RECURSO DE APELACION** contra las decisiones disciplinarias que se dicten en primera instancia, deberá formularse ante el Comité Nacional de Apelación mediante correo electrónico remitido a las direcciones secretaria@rfebm.com y cnc-cna@rfebm.com hasta dos horas antes de la celebración del siguiente partido del equipo, si es en la misma jornada o, en su caso, antes de las 08:00 horas del día siguiente a la notificación de la resolución disciplinaria.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz

Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 2 2 0 4 2 0 2 6 - 1 7 5 1 0 5